



Póliza de Seguro Hogar Plus

Contenidos con Anexo de Accidentes Personales

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO HOGAR PLUS CONTENIDOS CON ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEGÚN CORRESPONDA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTE CAPÍTULO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.3 “EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS”.

1.1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO INCENDIO

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO NO EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN 1.3 “EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS”.

1.2. COBERTURAS OPCIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.2.1. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN, SALVO LO DISPUESTO LAS EXCLUSIONES GENERALES Y LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL NUMERAL 1.3.3

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO, SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72)

HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO, SUELOS Y TERRENOS. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES CON MOTIVOS DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN BIEN SEA QUE ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2.2. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, SALVO LO DISPUESTO LAS EXCLUSIONES GENERALES Y LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL NUMERAL 1.3.3.

1.2.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

SALVO LAS EXCLUSIONES GENERALES Y LAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL NUMERAL 1.3.4, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1.2.3.1. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

1.2.3.2. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U MISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES. EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.4. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS. TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.5. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, SALVO LAS EXCLUSIONES GENERALES Y LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN LOS NUMERALES 1.3.2 LITERAL B Y 1.3.5.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O HURTO CALIFICADO, EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR TERCERAS PERSONAS:

A. EJERCIDOS AL PENETRAR AL PREDIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.

B. EJERCIDOS CONTRA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, O SOBRE EL ASEGURADO, PARIENTES O EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

1.2.6. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE O SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA, SALVO LAS EXCLUSIONES GENERALES Y LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS CONTENIDAS EN EL NUMERAL 1.3.5.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR HURTO SIMPLE O SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN UTILIZAR MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS.

1.2.7. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS YA SEA QUE ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN O REACONDICIONAMIENTO, SALVO LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS Y LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL NUMERAL 1.3.6.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMÉRITO POR USO.

1.2.8. TODO RIESGO BIENES MÓVILES Y PORTÁTILES

SALVO LAS EXCLUSIONES GENERALES Y LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 1.3.2 LITERAL B Y 1.3.7, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, TALES COMO: BICICLETAS, CÁMARAS DE VIDEO, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPOS PORTÁTILES, JOYAS, RELOJES Y DEMÁS ARTÍCULOS QUE POR SU NATURALEZA INGRESEN Y SALGAN DEL PREDIO ASEGURADO, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR Y A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA SUMINISTRADO A AXA COLPATRIA, UNA RELACIÓN DETALLADA Y DEBIDAMENTE VALORIZADA DE LOS BIENES.

EL VALOR ASEGURADO POR ARTÍCULO O BIEN, CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DEFINIDO PARA CADA ARTÍCULO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN EL FORMATO DE RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS, SIENDO UN ELEMENTO ÚNICO, CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERÁ EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS SIN CONSULTAR NINGÚN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE

PROPORCIONAL QUE REPRESENTEN DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

PARÁGRAFO: NO SE APLICA DEMÉRITO POR USO. LA INDEMNIZACIÓN DE CADA BIEN ASEGURADO SERÁ POR SU VALOR REAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, SIN QUE SE SUPERE EL VALOR ASEGURADO POR ARTÍCULO O BIEN DEFINIDO EN LA PÓLIZA.

1.2.9. AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES POR REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

AXA COLPATRIA PAGARÁ UN AUXILIO DE GASTOS PARA LA REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA DEL ASEGURADO, ÚNICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PERSONALES: CÉDULA DE CIUDADANÍA, PASAPORTE, LICENCIA DE CONDUCCIÓN, CERTIFICADO JUDICIAL, LIBRETA MILITAR Y TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO QUE TENGAN ALGÚN COSTO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA.

1.2.10. AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES POR REPOSICIÓN DE BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA

AXA COLPATRIA PAGARÁ UN AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES PARA LA REPOSICIÓN DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA Y LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DEL BOLSO Y/O MALETA, POR LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE EL HURTO CALIFICADO SIMULTANEO DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES ENTRE LOS CUALES, AL MENOS, DEBERÁ ESTAR LA CEDULA DE CIUDADANÍA.

1.2.11. DAÑOS TOTALES POR ACCIDENTE DE LA BICICLETA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS TOTALES DE LA BICICLETA ASEGURADA CAUSADAS POR DAÑOS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- ACCIDENTE, HECHO SÚBITO E IMPREVISTO INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL CONDUCTOR.
- ACCIDENTE POR NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO E IMPERICIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA PERDIDA ES TOTAL SI EL VALOR DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA REPARACIÓN Y EL IVA ASOCIADO A ESTOS COSTOS TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR ASEGURADO DE LA BICICLETA

1.2.12. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA BICICLETA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL HURTO DE LA BICICLETA DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS POR MEDIOS VIOLENTOS:

- EJERCIDOS PARA PENETRAR A LA RESIDENCIA, DEJANDO HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA.
- EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O EMPLEADOS ESTANDO DENTRO DE LA RESIDENCIA DESCRITA EN LA PÓLIZA.

1.2.13. GARANTÍA EXTENDIDA ELECTRO Y OTROS EQUIPOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA ÚNICAMENTE EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y CUBRE FALLAS O DEFECTOS DE FÁBRICA DEL PRODUCTO ASEGURADO, UNA VEZ FINALIZADA LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE.

APLICA PARA BIENES NUEVOS Y DE USO DOMÉSTICO QUE CUENTEN CON UNA GARANTÍA DE FÁBRICA DE POR LO MENOS TRES (03) MESES.

ESTA COBERTURA SOLO CUBRE BIENES QUE HAYAN SIDO INSTALADOS CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE. LA COBERTURA DEL BIEN ASEGURADO INICIARÁ UNA VEZ TERMINADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE.

EN CASO TAL DE QUE EL BIEN ASEGURADO REQUIERA REPARACIONES, ESTAS SERÁN REALIZADAS POR TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA MARCA CORRESPONDIENTE.

ESTAN CUBIERTAS LAS FALLAS EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS SISTÉMICOS O FALLAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS INCLUIDAS MALAS CONDICIONES CLIMÁTICAS (EJEMPLO: FALLAS ELÉCTRICAS, FALLAS EN EL SISTEMA DE GAS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO).

SI EL BIEN ASEGURADO ES REPARADO 2 VECES Y EL EQUIPO TÉCNICO CERTIFICA QUE SE REQUIERE UNA TERCERA REPARACIÓN, SE ENTREGARÁ UNA TARJETA PREPAGADA POR EL VALOR DEL BIEN.

ESTA COBERTURA OPERARÁ BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

REPARACIÓN

PASO 1: SE LLEVARÁ A CABO HASTA DOS (2) REPARACIONES POR GARANTÍA EXTENDIDA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS ESCOGIDOS POR LA ASEGURADORA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

PASO 2: SI REALIZADAS LAS DOS (02) REPARACIONES, EL BIEN ASEGURADO DEBE SER SOMETIDO A UNA TERCERA REPARACIÓN, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A REEMPLAZAR

DICHO BIEN O SU VALOR MEDIANTE UNA TARJETA PREPAGADA.

PARA TENER EN CUENTA:

- LOS COSTOS DE REPARACIÓN INCLUYEN LOS COSTOS ORIGINADOS EN: DIAGNÓSTICO DEL BIEN, MANO DE OBRA, REPUESTOS Y FLETES O TRANSPORTE DEL BIEN EN CASO DE QUE NO HAYA SERVICIOS AUTORIZADOS EN UNA CIUDAD DETERMINADA.
- EN CASO DE REPARACIÓN, EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER EL VALOR ASEGURADO.
- EN CASO DE REEMPLAZO, EL BIEN ASEGURADO SERÁ REEMPLAZADO POR UNO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO O SE REPONDRÁ SU VALOR MEDIANTE UNA TARJETA PREPAGADA.

REEMPLAZO

OPCIÓN 1: SI DURANTE EL DIAGNÓSTICO DE LA FALLA POR PARTE DEL CENTRO TÉCNICO ESCOGIDO POR LA ASEGURADORA ESTABLECE QUE EL PRODUCTO ASEGURADO NO ES SUSCEPTIBLE DE REPARACIÓN, SE PROCEDERÁ CON EL REEMPLAZO DEL BIEN.

OPCIÓN 2: SE LLEVARÁ A CABO REEMPLAZO POR GARANTÍA EXTENDIDA, SIN INTENTAR REPARACIÓN PREVIA DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE BIENES ASEGURADOS: BATIDORAS, EXPRIMIDORES DE JUGO; SECADORES DE PELO, PICADORES, HERVIDORES; TETERAS ELÉCTRICAS, TOSTADORAS DE PAN, SANDUCHERAS, DEPILADORES; AFEITADORAS, CAFETERAS, VENTILADORES, LICUADORAS, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, RACLETTERAS, FREIDORES, RADIO-RELOJ, PLANCHAS, TALADROS, CALADORAS, PULIDORAS, LIJADORAS, SIERRAS CIRCULARES, RUTEADORES Y “MOTORTOOL”.

1.2.14. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA DEL ASEGURADO, SU GRUPO FAMILIAR Y SUS DEPENDIENTES, QUE CONVIVAN PERMANENTEMENTE EN EL SITIO DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN Y SALVO LAS EXCLUSIONES GENERALES Y LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL NUMERAL 1.3.11. CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO AFECTADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL AMPARO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.2.14.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PERSONAL

SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE SU VIDA PRIVADA.

1.2.14.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRÁCTICA DE DEPORTES

SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LA PRÁCTICA AFICIONADA DE DEPORTES, EXCEPTO LOS CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.

1.2.14.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS DE LAS PERSONAS A CARGO

SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS HIJOS Y AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE Y CONVIVAN PERMANENTEMENTE CON ÉL.

1.2.14.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR HECHOS DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS

SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PERSONALES BAJO LA SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA DEL ASEGURADO TALES COMO SERVICIO DOMÉSTICO, CONDUCTOR O JARDINERO, DERIVADA DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PRESTADO.

1.2.14.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INMOBILIARIA

SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR UNA COSA QUE CAE O SE ARROJA DE LA PARTE SUPERIOR DEL LUGAR DE HABITACIÓN PERMANENTE O TEMPORAL DEL ASEGURADO.

1.2.14.6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADA POR ANIMALES DOMÉSTICOS

SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO SU

CUSTODIA, AÚN DESPUÉS QUE SE HAYAN SOLTADO O EXTRAVIADO, SIEMPRE QUE NO SEAN PARA COMERCIALIZAR O EN CONEXIÓN CON UNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

1.2.14.7. AMPARO DE HOYO EN UNO, ÁGUILA O ALBATROS – GOLF

SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA SUMA DESCRITA EN EL LÍMITE ASEGURADO, SI DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA REALICE UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN ÁGUILA PARTICIPANDO DE UN TORNEO DE GOLF, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN TORNEOS DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO SE HARÁ MEDIANTE LA ENTREGA, POR PARTE DEL ASEGURADO A AXA COPATRIA, DEL ORIGINAL DE LA TARJETA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS ORGANIZADORES DEL TORNEO Y EL SELLO RESPECTIVO DEL CLUB, DONDE CONSTE LA FECHA DEL HOYO EN UNO, EL ALBATROS O EL ÁGUILA.
- ESTA COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA JUGADORES AMATEUR.

1.2.14.8. GASTOS MÉDICOS

AXA COLPATRIA SE EXTIENDE A REEMBOLSAR LOS GASTOS EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA DEL ASEGURADO, SU FAMILIA Y LOS DEPENDIENTES.

LOS GASTOS MÉDICOS SE OTORGAN CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO DE QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.2.14.9. GASTOS DE DEFENSA

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE REPRESENTEN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO BAJO EL PRESENTE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO, QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.2.15. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE PAGUE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS SIGUIENTES GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS:

1.2.15.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.15.2. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, LOS CUALES DEBEN SER PLENAMENTE DEMOSTRADOS.

1.2.15.3. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL O TRANSITORIA, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE PREDIOS TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

1.2.15.4. TRASLADOS TEMPORALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA COBERTURA POR CUALQUIER DE LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, HASTA UN MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA

DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

1.2.15.5. ALIMENTOS REFRIGERADOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS ALIMENTOS REFRIGERADOS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS NEVERAS O REFRIGERADORAS DE USO DOMÉSTICO PERTENECIENTES A LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

1.2.15.6. AVERÍA DE CALENTADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN O DAÑOS DE CALENTADORES DE AGUA, UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE Y/O FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO.

1.2.15.7. PROPIEDADES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES QUE VISITEN EL PREDIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS BAJO OTRA PÓLIZA DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.2.15.8. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ESCRITURAS

AXA COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN DE LAS ESCRITURAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN DESTRUIDO O EXTRAVIADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO.

1.2.15.9. ROTURA DE TUBERÍAS

AXA COLPATRIA CUBRE EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS TUBERÍAS, QUE RESULTEN AFECTADAS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, DECORACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y SIMILARES, QUE SE REALICEN A LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES ASEGURADOS.

1.3. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE POR:

1.3.1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

- A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
- B. DOLO O CULPA GRAVE, ABUSO DE CONFIANZA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O DE CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES.
- C. VICIO PROPIO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL.
- D. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- E. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA”; LA IMPLOSIÓN.
- F. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- G. VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTO, DECOMISO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DEMOLICIÓN Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- H. DAÑO INHERENTE A LOS BIENES O A SUS PARTES POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, DEFECTO LATENTE; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER REEMPLAZADAS PERIÓDICAMENTE.
- I. HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.
- J. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

- K. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE ESTOS.
- L. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO.
- M. SAQUEO DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
- N. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
- O. DAÑOS OCASIONADOS POR ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES; REPARACIONES PROVISIONALES.
- P. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- Q. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
- CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR

SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

R. CIBER Y DATOS

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:

- PÉRDIDA CIBERNÉTICA;
- PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS;

INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.

DEFINICIONES:

- PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO;
 - INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER,

PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

S. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA LIMITADA.

1. NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, ESTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO, O CUALQUIER OTRA CANTIDAD INCURRIDA O ACUMULADA POR EL ASEGURADOR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA ESTÉ RELACIONADA CON:

- 1.1. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR; O
- 1.2. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIATIVA; O
- 1.3. CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y/ O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIATIVA.

2. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA PODER UTILIZARSE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL (Y DONDE SE USA COMO TAL) EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR.

3. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA

EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN DAÑO FÍSICO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR EL RIESGO DE INCENDIO, SOLO CUANDO SEA REQUERIDO POR Y EN LA MEDIDA PREVISTA EN CUALQUIER ESTATUTO O LEGISLACIÓN OPERATIVA EN EL MOMENTO DE DICHO DAÑO FÍSICO APLICABLE A CUALQUIER SEGURO O REASEGURO, EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO NO SE APLICARÁ A:

- 3.1. CUALQUIER RIESGO NUCLEAR; O
- 3.2. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHO INCENDIO.

DEFINICIONES

4. MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA:

- 4.1. COMBUSTIBLE NUCLEAR; O
- 4.2. DONDE SE APLICA LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA:
 - 4.2.1. MATERIAL NUCLEAR ESPECIAL; O
 - 4.2.2. MATERIAL DE ORIGEN; O
 - 4.2.3. MATERIAL DE SUBPRODUCTO; TAL COMO SE DEFINE EN LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA; O

- 4.3. DONDE SE APLICA LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY MODIFICATORIA DE LA MISMA;

- 4.3.1. CUALQUIER MATERIAL, EXCEPTO EL TORIO O EL URANIO NATURAL O EMPOBRECIDO, NO CONTAMINADO POR CANTIDADES SIGNIFICATIVAS DE PRODUCTOS DE FISIÓN, QUE SEA CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTOSOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR;

- 4.3.2. MATERIAL RADIATIVO PRODUCIDO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE MATERIAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO 4.3.1, Y

- 4.3.3. MATERIAL CONVERTIDO EN RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A RADIACIÓN COMO CONSECUENCIA O INCIDENTAL DE LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4.3.1; O

- 4.4. RADIOISÓTOPOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2; O

- 4.5. CON RESPECTO A CUALQUIER TERRITORIO EN EL QUE LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 ENMENDADA Y LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY QUE LO MODIFIQUE NO SE APLICAN, CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIATIVO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, PRODUCTOS Y DESECHOS RADIATIVOS).

5. COMBUSTIBLE NUCLEAR SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL, QUE NO SEA URANIO NATURAL O URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA NUCLEAR POR FISIÓN NUCLEAR O DE OTRA MANERA, YA SEA

SOLO O EN CONJUNCIÓN CON CUALQUIER OTRO MATERIAL.

6. RIESGO NUCLEAR SIGNIFICA:

- 6.1. TODA LA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR; O
- 6.2. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES Y PLANTAS Y EQUIPOS EN CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR; O
- 6.3. TODA LA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO UTILIZADO O QUE HAYA SIDO UTILIZADO PARA:
 - 6.3.1. LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O
 - 6.3.2. LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR; O
- 6.4. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA SEGURO O REASEGURO POR EL FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL CORRESPONDIENTE, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESE FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL; O
- 6.5. EL TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.

1.3.2. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS

- A. AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
- B. SALVO ACUERDO EXPRESO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, O POR EL AMPARO OPCIONAL DE TODO RIESGO BIENES MÓVILES Y PORTÁTILES SE EXCLUYE: JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, OBJETO DE ORO, PLATA Y DEMÁS METALES PRECIOSOS.
- C. PIELES, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, PORCELANAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- D. ARMAS DE FUEGO.
- E. MURALES, AVISOS, VALLAS, VITRALES Y OBRAS DE ARTE QUE FORMEN PARTE DEL PREDIO O DE SU DECORACIÓN.
- F. TÍTULOS VALORES, DINERO EN EFECTIVO, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS.
- G. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; VÍAS DE ACCESO, TERRENOS, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
- H. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.
- I. BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO; BIENES POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN

O DE MANTENIMIENTO SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.

- J. ELEMENTOS EXPLOSIVOS, RADIATIVOS Y AZAROSOS.
- K. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL PREDIO ASEGURADO, EXCEPTO LOS BIENES CUBIERTOS EN EL AMPARO DE TODO RIESGO BIENES MÓVILES Y PORTÁTILES.
- L. BIENES A LA INTEMPERIE, EXCEPTO LOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PUEDEN ESTAR A LA INTEMPERIE.
- M. PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DESHABITADOS.
- N. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDOS O EN POZOS PROFUNDOS.

1.3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

- A. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- B. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. POR CONTAMINACIÓN ENTIENDASE ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- C. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

1.3.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC), ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCERO (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

- A. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
- B. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR COHETES Y MISILES.
- C. FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- D. CIBER Y DATOS SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:
 - PÉRDIDA CIBERNÉTICA;
 - PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR,

RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS;

INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.

DEFINICIONES:

- PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO;
 - INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS.

PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.

- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

1.3.5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS COBERTURAS DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

CUANDO LA SUSTRACCIÓN SEA EJECUTADA BAJO SITUACIONES CREADAS POR:

- A. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
- B. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- C. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO.

1.3.6. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

- A. EQUIPOS INSTALADOS EN: VEHÍCULOS, AERONAVES, NAVES FLUVIALES, MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- B. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- C. TODO TIPO DE CELULARES, MP3, MP4, NINTENDO DS, PSP, GPS, CÁMARAS FOTOGRAFICAS, VIDEOCÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, Y OTROS QUE NO SEAN DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL HOGAR.

1.3.7. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE TODO RIESGO BIENES MÓVILES Y PORTÁTILES

SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA, LOS SIGUIENTES BIENES:

- A. TELÉFONOS MÓVILES O CELULARES.
- B. DINERO, DIVISAS, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS. ARMAS, MUNICIONES, PÓLVORA Y EXPLOSIVOS.
- C. DOCUMENTOS PERSONALES, TALES COMO: PASAPORTE, CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO, ENTRE OTROS.

CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CAUSADOS POR:

- A. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- B. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.
- C. ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO QUE AFECTE LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- D. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- E. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

1.3.8. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LOS AMPAROS DE AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES POR REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES POR REPOSICIÓN DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA

AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SEA ORIGINADA EN, DERIVADA DE, QUE TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- A. CUANDO EL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA O AMIGO DEL ASEGURADO HAYA SIDO AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL RECLAMO.
- B. PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR TRANSACCIONES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO POR EL HURTO CALIFICADO DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA.
- C. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA PATRIMONIAL GENERADA POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, RETRASOS Y/O SIMILARES.
- D. PÉRDIDAS O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INMATERIALES Y/O MORALES.
- E. DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- F. EXTRAÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA COMO CONSECUENCIA DEL DESCUIDO DEL ASEGURADO.
- G. LOS ARTÍCULOS, ELEMENTOS O BIENES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- H. CUANDO EL HURTO RECAIGA SOBRE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, ELEMENTOS O BIENES:
 - i. LAS JOYAS, ALHAJAS, PIEDRAS PRECIOSAS, GEMAS, RELOJES, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE, VELAS Y LENTES DE CONTACTO.
 - ii. EL DINERO EN EFECTIVO O EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, LOS CHEQUES DE VIAJE, BILLETES Y PASAJES.

iii. TELÉFONOS MÓVILES O CELULARES.

- I. CUANDO LOS BIENES OBJETO DE RECLAMACIÓN HAYAN SIDO PÉRDIDOS O EXTRAVIADOS.
- J. CUANDO EL HURTO SEA CONCURRENTES CON EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
- K. CUANDO EL HURTO HAYA SIDO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
- L. EL HURTO SIMPLE SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

1.3.9. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS TOTALES POR ACCIDENTE DE LA BICICLETA Y SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA BICICLETA

AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN BAJO LOS AMPAROS DE DAÑOS TOTALES POR ACCIDENTE DE LA BICICLETA Y SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA BICICLETA CUANDO EL SINIESTRO ESTÉ ORIGINADO EN, DERIVADO DE, QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO:

- A. LA BICICLETA SEA RETENIDA, EMBARGADA O DECOMISADA POR LA AUTORIDAD, EXCEPTO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO.
- B. CUANDO LA BICICLETA ES VENDIDA O LA PROPIEDAD DE LA BICICLETA ES TRANSFERIDA A OTRA PERSONA.
- C. CUANDO EN LA RECLAMACIÓN SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y EXISTA MALA FE.
- D. LA BICICLETA SEA UTILIZADA PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COMO BICITAXISMO Y OTRA MODALIDAD.
- E. BICICLETAS DE USO PROFESIONAL O COMERCIAL.
- F. BICICLETAS DAÑADAS DEBIDO A SU USO NORMAL COTIDIANO O DEFECTOS INHERENTES AL PRODUCTO.
- G. BICICLETAS QUE EL ASEGURADO DAÑE A TRAVÉS DE ALGUNA ALTERACIÓN (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A CORTES, DAÑOS CON SIERRAS, U OCASIONADOS PARA DARLE FORMA).
- H. BICICLETAS QUE HAYAN SIDO DEJADAS EN UN LUGAR AL CUAL TIENE ACCESO EL PÚBLICO EN GENERAL SIN ATENCIÓN ALGUNA O MEDIDA DE SEGURIDAD.
- I. BICICLETAS QUE SE ENCUENTREN EN EXHIBICIÓN O QUE HAYAN SIDO UTILIZADAS PARA DEMOSTRACIONES.
- J. RÉPLICAS O IMITACIONES DE MODELOS DE MARCAS RECONOCIDAS, BICICLETAS SIN SERIAL, BICICLETAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL ESTÉN OBLIGADAS A CONTAR CON SOAT, O SER MATRICULADAS, BICICLETAS DE MADERA, BICICLETAS QUE NO ESTÉN EN PERFECTO ESTADO MECÁNICO.
- K. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL

ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

- L. MEDIE DOLO POR PARTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO.
- M. PÉRDIDA O DAÑO DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LA BICICLETA ASEGURADA.
- N. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS POR USO O DESGASTE NATURAL DE LA BICICLETA O LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DE ESTA. ASÍ MISMO, POR DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO.
- O. DAÑOS POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACIÓN INCLUYENDO DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS.
- P. PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA O CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL, SALVO EL HURTO CALIFICADO SI FUE CONTRATADA ESTA COBERTURA.
- Q. CUANDO LA BICICLETA ES HALADA O TRANSPORTADA POR CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO.
- R. CUANDO LAS PÉRDIDAS POR ACCIDENTE SEAN PARCIALES POR DAÑOS DE LA BICICLETA.
- S. PERDIDAS TOTALES DE LA BICICLETA CUANDO SE ENCUENTRE EN REPOSO, PARQUEADA O INMOVILIZADA.
- T. CUANDO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS OBJETO DE ESTE AMPARO HAYAN SIDO DE OTRA FORMA PAGADOS Y/O INDEMNIZADOS POR OTRA ASEGURADORA.

1.3.10. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE GARANTIA EXTENDIDA ELECTRO

AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE GARANTÍA EXTENDIDA ELECTRO, CUANDO LA RECLAMACIÓN ESTÉ ORIGINADA EN, DERIVADA DE, QUE TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

- A. BIENES DE USO PROFESIONAL O COMERCIAL (EJEMPLO: LAVADORA PARA UNA LAVANDERÍA).
- B. DAÑOS ESTÉTICOS QUE NO AFECTAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL BIEN ASÍ COMO DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES O INSECTOS.
- C. CUALQUIER BIEN EN EL QUE EL NÚMERO DE SERIE SEA ILEGIBLE O NO SE PUEDA IDENTIFICAR.
- D. DAÑOS OCURRIDOS AL BIEN POR MODIFICACIONES A SUS CARACTERÍSTICAS.
- E. USO DE ACCESORIOS NO APROBADOS.
- F. PRODUCTO O PARTES, QUE POR SU USO NORMAL SE VAN DESGASTANDO O DETERIORANDO DEBIDO AL TIEMPO DE VIDA ÚTIL LIMITADO, COMO ES EL CASO DE LOS FILTROS, BANDAS O CORREAS, CAUCHOS, BATERÍAS, LED O BOMBILLOS, CABLES, CABEZAS DE VIDEO GRABADORAS, CONTROLES REMOTOS.

- G. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GOLPES O CAÍDAS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO O MOVILIZACIÓN, ENTREGA, ENSAMBLAJE O INSTALACIÓN DEL BIEN ASEGURADO O POR EL DESPLOME O CAÍDA DE ESTANTERÍAS O ESTRUCTURAS.
- H. DAÑOS AJENOS A DESPERFECTOS DE FÁBRICA O DEFECTOS OCULTOS EN LOS QUE EL FABRICANTE SEA RESPONSABLE.
- I. FALLAS POR FALTA DE MANTENIMIENTO O MANTENIMIENTO INADECUADO POR PERSONAL NO AUTORIZADO POR LA MARCA O LA ASEGURADORA.
- J. DAÑOS OCASIONADOS INTENCIONALMENTE O POR NEGLIGENCIA.
- K. DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA O MODIFICACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE BASES DE DATOS, PROGRAMAS ARCHIVOS O SOTWARE. INSTALACIÓN O REEMPLAZO SÍ EL BIEN ES CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL.
- L. OXIDO, CORROSIÓN, HUMEDAD, TEMPERATURAS EXTREMAS COMO SEQUIAS O LLUVIAS. DAÑOS CAUSADOS POR ARENA, AGUA DE MAR, LUZ DEL SOL, VIENTO O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL.
- M. GUERRA INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO, REVUELTAS, TERRORISMO Y RADIACIONES NUCLEARES. CONVULSIONES DE LA NATURALEZA (EJEMPLO: INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, TSUNAMI, ETC.). INCENDIOS, TRUENOS, EXPLOSIONES O INUNDACIÓN.
- N. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN, PÉRDIDA U OLVIDO O CUALQUIER NEGLIGENCIA POR PARTE DEL PROPIETARIO.

1.3.11. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL FAMILIAR

- A. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES O INMATERIALES QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
- B. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
- C. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
- D. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- E. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA CASTIGO O EJEMPLO, TALES COMO LAS DENOMINADAS “PUNITIVES DAMAGES”.
- F. LUCRO CESANTE
- G. PRESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- H. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.

- I. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
- J. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- K. PERJUICIOS OCASIONADOS CON CUALQUIER VEHÍCULO AÉREO, TERRESTRE O ACUÁTICO, SEAN O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- L. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- M. RECLAMACIONES ENTRE PERSONAS QUE HAGAN PARTE DEL GRUPO FAMILIAR.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2. ASEGURADO

Es la persona natural que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, designada como asegurado en el certificado individual de seguro por decisión del Tomador.

Corresponde al asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

2.3. TERCERO AFECTADO

Persona que padece el daño a causa de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

2.4. BENEFICIARIO

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada; en el amparo de responsabilidad civil es la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

2.5. VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable se determina así:

El valor asegurable corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes de la misma clase y capacidad sin deducción por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha y derechos de aduana si los hubiere. Para los muebles, enseres y demás contenidos el valor asegurable corresponde a su valor real.

2.6. MUEBLES Y ENSERES

Comprende muebles, enseres y electrodomésticos de la casa o apartamento, toda clase de máquinas, utensilios propios del hogar, aunque no se hayan determinado específicamente, pero estén incluidos dentro de la suma asegurada, y se encuentren ubicados dentro del predio descrito en la póliza.

2.7. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Comprende el conjunto de elementos para el procesamiento de datos, computadores y sus accesorios, sistemas de comunicación, sistemas de audio, video y proyección, juegos de video, sistemas de seguridad y prevención.

2.8. DAÑOS MATERIALES

Es la destrucción física, avería, deterioro de bienes sufridos por los bienes asegurados, como consecuencia de algunos de los riesgos amparados.

2.9. PÉRDIDAS

Es la privación o la desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.10. PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual familiar amparada.

2.11. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño indemnizable bajo la presente póliza. Para efectos de responsabilidad civil extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

2.12. COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que del asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

Es la suma de valor asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada amparo, bien, predio, edificio o conjunto de bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en responsabilidad civil extracontractual la constituyen los valores o límites asegurados consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

3.2. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.3. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada de conformidad con el artículo 1060 del Código de Comercio.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada por el asegurado y/o en los predios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

3.4. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del tomador o asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.5. REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al tomador o asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El tomador o asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.6. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.7. PROTECCIONES

El asegurado deberá mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados en la póliza o que se hayan pactado por anexo. Para riesgos

ubicados dentro de conjunto cerrado se debe contar con vigilancia permanente.

Adicionalmente, deberá atender todas las recomendaciones que AXA COLPATRIA le formule con el objeto de prevenir o evitar las pérdidas o daños de los bienes asegurados.

3.8. GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

3.8.1. ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Durante la vigencia de la póliza, el tomador y/o el asegurado se comprometen a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos dentro de los predios descritos en la carátula de la póliza.

3.8.2. MANTENIMIENTO

Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento sus contenidos, de acuerdo con las normas técnicas y especificaciones de los fabricantes.

3.8.3. GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO TODO RIESGO BIENES MÓVILES Y PORTÁTILES

El asegurado no sobrecargará los bienes asegurados en forma habitual o esporádica, ni los utilizará en trabajos para lo que no fueron construidos.

El asegurado tomará todas las precauciones y cumplirá con todas las recomendaciones para prevenir una pérdida.

Para los bienes cuyo valor individual sea superior a 7 S.M.M.L.V., adicional al suministro de relación valorizada, el asegurado deberá aportar el avalúo de una firma idónea en la materia o factura de compra de estos. Sólo a partir de la fecha del suministro de cualquiera de estos documentos, los bienes serán incluidos en la cobertura, generando el cobro de prima correspondiente.

Tratándose de joyas el asegurado se compromete a hacer examinar anualmente por una joyería los artículos amparados, para cerciorarse que sus pernos, enganches, monturas, uniones y demás seguridades están funcionando correctamente y que tomará las precauciones para mantener a salvo dichas joyas.

3.9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1. AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el tomador o asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

3.9.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del código de comercio, respecto a la obligación de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

Se relacionan los documentos idóneos para demostrar la ocurrencia y cuantía bajo la afectación de los siguientes amparos:

- A. En caso auxilio de gastos adicionales por reexpedición de documentos y auxilio de gastos adicionales por reposición de bolso, maleta y/o billetera:
 - Carta de reclamación donde se describan los hechos ocurridos.
 - Fotocopia legible del documento de identidad del asegurado en caso de que este no haya sido hurtado, de lo contrario fotocopia de la contraseña expedida como consecuencia del hurto de los documentos.
 - Copia de los comprobantes y facturas que acredite los trámites ante las entidades responsables de la reexpedición de los documentos personales y el valor asumido por dichos trámites.
 - Copia del denuncia por hurto calificado ante Fiscalía que acredite los hechos ocurridos ante la autoridad competente.

- En el evento en que la reclamación se tramite a través de apoderado, se deberá anexar el correspondiente poder en original.
- B. En caso de Daño Total por accidente de la Bicicleta y sustracción con violencia de la Bicicleta:
- Carta de reclamación donde se describan los hechos ocurridos.
 - Fotocopia legible del documento de identidad del asegurado en caso de que este no haya sido hurtado, de lo contrario fotocopia de la contraseña expedida como consecuencia del hurto de los documentos.
 - Copia del denuncia por hurto agravado o la sustracción con violencia de la bicicleta ante Fiscalía o autoridad competente donde consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hurto.
 - En el evento en que la reclamación se tramite a través de apoderado, se deberá anexar el correspondiente poder en original.
 - En caso de Daño Total por accidente de la Bicicleta, deberá ser enviada a AXA COLPATRIA para validar que el daño constituye el 75% de la misma y en caso afirmativo el salvamento quedará de propiedad de la aseguradora.
- C. En caso de Garantía Extendida Electro y otros equipos:
- Original de la factura de compra,
 - Escrito en la cual se describan los hechos ocurridos que motivan la reclamación.
- D. En caso de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar por Gastos de Defensa:
- Copia del contrato de prestación de servicios.
 - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido del asegurado, por concepto de los honorarios profesionales pactados.
 - Constancia del respectivo juzgado con indicación de la actuación surtida con presencia del abogado.

3.10. REEMBOLSOS

3.10.1. GASTOS DEFENSA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

Los gastos de defensa operan por reembolso y, por consiguiente, ninguna indemnización puede ser interpretada como aceptación tácita de responsabilidad de AXA COLPATRIA. Así mismo AXA COLPATRIA reembolsará las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de hecho doloso o excluido.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
- Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite asegurado, AXA COLPATRIA solo responderá por las costas

en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

El límite asegurado para gastos de defensa es exigible siempre y cuando haya lugar a pago de indemnización bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar y aplicable por cada siniestro que dé origen a la iniciación de la acción penal, civil o incidente de reparación integral, sin importar el número de víctimas, lesionados, querellantes o demandantes.

3.11. INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor por indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

Para los equipos, con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, y demás características que sirvan para determinar su valor real.

3.11.1. PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva y no aumenten los gastos totales de reparación.

Serán por cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

No se harán deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas.

3.11.2. PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados, la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de este, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro, salvo lo dispuesto para el amparo de daño total por accidente de la bicicleta.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.12. DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este seguro, podrá:

- Penetrar en los predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el tomador o asegurado le notifiquen por escrito que renuncian a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

AXA COLPATRIA tendrá derecho de recobrar los perjuicios ocasionados cuando el tomador o asegurado, dejen de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades.

3.13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- B. Por omisión maliciosa por parte del tomador o asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

- C. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- D. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.14. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización, quedando a cargo del tomador o asegurado que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.15. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada, pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.16. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al tomador asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados. El tomador o asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado. Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de estos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización.

3.18. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.19. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la república de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.20. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.21. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la república de Colombia.

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES A LA PÓLIZA DE HOGAR PLUS CONTENIDOS

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ANEXO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.4 “EXCLUSIONES”.

IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL ANEXO LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO EL PRESENTE ANEXO.

1.1. AMPARO BÁSICO - MUERTE ACCIDENTAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS

DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE SEGURO, AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE ESTA SUCEDA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE AMPARADO Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, POR UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES. AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA PRÁCTICA DE UNA AUTOPSIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

1.2. EXTENSIÓN DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL

AXA COLPATRIA CUBRE ADEMÁS EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO, EXCEPTO LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, NAVES Y AERONAVES.
- B. PICADURAS O MORDEDURAS DE OFÍDIOS, DE RAYAS DE PERROS.
- C. CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA; ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.

1.3. AMPARO OPCIONAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA AXA COLPATRIA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.3.1. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UCI - UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EN EL EVENTO DE HOSPITALIZACIÓN, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA POR LA DURACIÓN DE LA HOSPITALIZACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.
- B. EN EL EVENTO DE INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA HASTA

UN MÁXIMO POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS.

1.4. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE ANEXO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ANEXO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- C. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- D. HOMICIDIO COMETIDO POR EL BENEFICIARIO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1150 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- E. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- F. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- G. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- H. LESIONES O MUERTE CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER TRANSPORTE AÉREO O ACUÁTICO.
- I. LESIONES O MUERTE ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- J. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- K. LESIONES O MUERTE MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS Y DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.

L. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES TERRORISTAS O DELINCUENCIALES.

M. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA LIMITADA

- 1. NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, ESTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO, O CUALQUIER OTRA CANTIDAD INCURRIDA O ACUMULADA POR EL ASEGURADOR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA ESTÉ RELACIONADA CON:
 - 1.1. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR; O
 - 1.2. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIATIVA; O
 - 1.3. CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIATIVA.
- 2. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA PODER UTILIZARSE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL (Y DONDE SE USA COMO TAL) EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR.
- 3. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN DAÑO FÍSICO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR EL RIESGO DE INCENDIO, SOLO CUANDO SEA REQUERIDO POR Y EN LA MEDIDA PREVISTA EN CUALQUIER ESTATUTO O LEGISLACIÓN OPERATIVA EN EL MOMENTO DE DICHO DAÑO FÍSICO APLICABLE A CUALQUIER SEGURO O REASEGURO, EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO NO SE APLICARÁ A:
 - 3.1. CUALQUIER RIESGO NUCLEAR; O
 - 3.2. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHO INCENDIO.

DEFINICIONES

- 4. MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA:
 - 4.1. COMBUSTIBLE NUCLEAR; O
 - 4.2. DONDE SE APLICA LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA:

- 4.2.1. MATERIAL NUCLEAR ESPECIAL; O
- 4.2.2. MATERIAL DE ORIGEN; O
- 4.2.3. MATERIAL DE SUBPRODUCTO; TAL COMO SE DEFINE EN LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA; O
- 4.3. DONDE SE APLICA LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY MODIFICATORIA DE LA MISMA;
 - 4.3.1. CUALQUIER MATERIAL, EXCEPTO EL TORIO O EL URANIO NATURAL O EMPOBRECIDO, NO CONTAMINADO POR CANTIDADES SIGNIFICATIVAS DE PRODUCTOS DE FISIÓN, QUE SEA CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTOSOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR;
 - 4.3.2. MATERIAL RADIATIVO PRODUCIDO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE MATERIAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO 4.3.1, Y
 - 4.3.3. MATERIAL CONVERTIDO EN RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A RADIACIÓN COMO CONSECUENCIA O INCIDENTAL DE LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4.3.1; O
- 4.4. RADIOISÓTOPOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2; O
- 4.5. CON RESPECTO A CUALQUIER TERRITORIO EN EL QUE LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 ENMENDADA Y LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY QUE LO MODIFIQUE NO SE APLICAN, CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIATIVO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, PRODUCTOS Y DESECHOS RADIATIVOS).
- 5. COMBUSTIBLE NUCLEAR SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL, QUE NO SEA URANIO NATURAL O URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA NUCLEAR POR FISIÓN NUCLEAR O DE OTRA MANERA, YA SEA SOLO O EN CONJUNCIÓN CON CUALQUIER OTRO MATERIAL.
- 6. RIESGO NUCLEAR SIGNIFICA:
 - 6.1. TODA LA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR; O
 - 6.2. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES Y PLANTAS Y EQUIPOS EN CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR; O
 - 6.3. TODA LA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO UTILIZADO O QUE HAYA SIDO UTILIZADO PARA:
 - 6.3.1. LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O
 - 6.3.2. LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR; O
 - 6.4. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA SEGURO O REASEGURO POR EL FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL CORRESPONDIENTE, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESE FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL; O
 - 6.5. EL TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.

2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este Anexo las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o por cuenta ajena traslada los riesgos y que es responsable del pago de las primas.

2.2. ASEGURADO

Es la persona natural que en sí misma está expuesta al riesgo.

2.3. BENEFICIARIO

Es la persona designada para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado.

2.4. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a este Anexo.

2.5. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.6. ACCIDENTE

Hecho o suceso imprevisto, ocasional, violento, súbito, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, comprobable por los medios legalmente admisibles.

3. CONDICIONES APLICABLES AL CONTRATO

3.1. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

A. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y cinco (65) años. La edad máxima de permanencia será hasta los setenta y cinco (75) años, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

B. DECLARACION DE ASEGURABILIDAD Y EXÁMENES

Suscribir la declaración de asegurabilidad, exámenes médicos o cualquier otro solicitado por AXA COLPATRIA.

3.2. INICIO DE COBERTURA

Los amparos, respecto de cada persona, entrarán en vigor a partir de la fecha en que AXA COLPATRIA comunique por escrito su aprobación al tomador; o si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, AXA COLPATRIA no ha producido esta comunicación, se considera aprobada.

3.3. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ANEXO

El Anexo de Accidentes Personales de cualquiera de las personas amparadas por la póliza a la cual accede, termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima.
- Por vencimiento del anexo, si este no se ha renovado.
- Por revocación unilateral por escrito de cualquiera de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio.
- Por muerte o incapacidad del asegurado.
- Al vencimiento de la vigencia del Anexo en que el asegurado cumpla setenta y cinco (75) años, o en la edad que de manera particular se haya consignado en la carátula de la póliza para el amparo básico.

3.4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El asegurado deberá expresamente designar los beneficiarios los cuales podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios; el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del código de comercio.

3.5. CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima del Anexo de Accidentes Personales para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, la suma asegurada y la ocupación individual.

3.6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado de salud al momento de contratar el Anexo. La omisión o la inexactitud

en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio.

3.7. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- A. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de AXA COLPATRIA, el contrato quedará sujeto a la sanción de nulidad prevista en el artículo 1058 del código de comercio.
- B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por AXA COLPATRIA, y si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción. Este literal no se aplica cuando la prima se establezca con base en el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida que para este efecto será de 40 años.

3.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.8.1. AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

3.8.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

AXA COLPATRIA, pagará por conducto del tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Se recomiendan los siguientes:

- A. En caso de muerte accidental:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido.
 - Registro civil de nacimiento del fallecido.
 - Registro de defunción, en el que conste la causa del deceso.
 - Documentos que acrediten la calidad del(os) beneficiario(s).
 - Copia del acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.

B. En caso de gastos médicos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia de la historia clínica.
- Certificado entidad médica confirmando los días hospitalizados por parte del asegurado.

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente cuando lo considere pertinente.

3.9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El tomador, asegurado o beneficiario, pierden todo derecho procedente del presente Anexo, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.10. RENOVACIÓN DEL ANEXO

Es renovable siempre y cuando se mantenga vigente el seguro al cual accede, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.2 “edades de ingreso y permanencia” de esta póliza

3.11. REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente Anexo podrá ser revocado por el tomador en cualquier momento mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. El importe de la prima devengada y la de devolución se calculará a prorrata.

AXA COLPATRIA podrá revocar el Anexo mediante aviso escrito al tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a

partir de la fecha del envío. En este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARÁGRAFO: Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

3.12. NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Anexo se regirán por las leyes vigentes de la república de Colombia que le sean aplicables.

3.13. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.

3.14. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.16.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo certificado a la última dirección registrada por las partes. Para este efecto en la carátula de la póliza se indica la dirección de AXA COLPATRIA para la notificación.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular